

## **QUINTA MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se adicionan a la regla 1.2.1, las fracciones XLVIII a la LIII; a la regla 2.2.12 un segundo y tercer párrafos y las reglas 2.2.15 y 2.2.16; se modifican las reglas 2.2.4, fracción IV, 2.2.5, 2.2.6 primer y segundo párrafos del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo el 3 de septiembre de 2007, 12 de octubre de 2007, 28 de enero de 2008, para quedar como sigue:

### **ÍNDICE**

Títulos 1 a 4 . . .

### **ANEXOS**

Capítulos 2.2 Permisos previos y Avisos Automáticos

Anexos 2.2.1 a 2.2.13 . . .

Anexo 2.2.15 Lista de participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPK)

Anexo 2.2.16 Certificado del Proceso Kimberley

Capítulos 2.4 a 3.7 . . .

### **Reglas y criterios de SE; definiciones de conceptos utilizados en las**

**1.2.1** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. ALTEX, al programa aprobado al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;
- II. ASERCA-SAGARPA, al órgano administrativo denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- III. CIIA, a la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz;
- IV. COFEMER, a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- V. Contador público registrado, al contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación;
- VI. Decreto ALTEX, al Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;
- VII. Decreto Automotriz, al Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003;
- VIII. Decreto ECEX, al Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997;
- IX. Decreto Maquila, al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998 y sus reformas;
- X. Decreto IMMEX, al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006;
- XI. Decreto PROSEC, al Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus reformas;

- XII. DGCE, a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía;
- XIII. DGIB, a la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía;
- XIV. DGIPAT, a la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;
- XV. DOF, al Diario Oficial de la Federación;
- XVI. Dólares, a los dólares de los Estados Unidos de América;
- XVII. Fracción arancelaria, a las fracciones arancelarias establecidas en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- XVIII. Franja fronteriza norte, al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el municipio fronterizo de Cananea, Sonora;
- XIX. INEGI, al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- XX. LA, a la Ley Aduanera;
- XXI. LCE, a la Ley de Comercio Exterior;
- XXII. LFMN, a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXIII. LFPA, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XXIV. LIEG, a la Ley de Información Estadística y Geográfica;
- XXV. LIGIE, a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- XXVI. LISR, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- XXVII. LTAIPG, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XXVIII. Mercancías de la Regla 8a., a las que se refieren los incisos a) y b) de la Regla 8a. de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, tales como insumos, materiales, partes, componentes, maquinaria y equipo, inclusive material de empaque y embalaje y, en general, aquellos para la elaboración de los productos finales establecidos en el Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial;
- XXIX. NOM's, a las Normas Oficiales Mexicanas;
- XXX. Persona con discapacidad, a aquella que padece, sufre o registra la pérdida o anomalía de una estructura o función anatómica, acreditada con constancia expedida por institución de salud pública o privada con autorización oficial;
- XXXI. Programa IMMEX, al programa autorizado al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006;
- XXXII. Programa Maquila, al programa aprobado al amparo del Decreto para el fomento y Operación de la Industria Manufacturera de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998 y sus reformas;
- XXXIII. Programa PITEC, al programa autorizado al amparo del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;
- XXXIV. PROSEC, al programa autorizado al amparo del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus reformas;
- XXXV. Región Parcial del Estado de Sonora, a la zona comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de

- Sonoita, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional;
- XXXVI. Regla 2., a la Regla 2. de las Generales de la fracción I del artículo 2. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para la aplicación e interpretación de la Tarifa de la propia Ley;
- XXXVII. Regla 8a, a la Regla 8a. de las Complementarias de la fracción II del artículo 2. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para la aplicación e interpretación de la Tarifa de la propia Ley;
- XXXVIII. Reglas del SAT, a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que cada año publica el Servicio de Administración Tributaria y sus Anexos;
- XXXIX. Reglas para la gestión de trámites en medios electrónicos, al Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2005;
- XL. RFTS, al Registro Federal de Trámites y Servicios;
- XLI. RLCE, al Reglamento de la Ley de Comercio Exterior;
- XLII. SAT, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XLIII. SE, a la Secretaría de Economía;
- XLIV. Sector, a los comprendidos en el artículo 3 del Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial publicado el 2 de agosto de 2002 en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas;
- XLV. SAAI, al Sistema Aduanero Automatizado Integral de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria;
- XLVI. Tarifa, a la Tarifa establecida en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- XLVII. Acuerdo de CPO's, al Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1994 y sus reformas, y
- XLVIII. RISE, al Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- XLIX. *Certificado del Proceso Kimberley, al certificado debidamente expedido por la autoridad competente de un país participante en el SCPK y que acredita que una remesa de diamantes en bruto cumple con las exigencias del mencionado Sistema;*
- L. *Diamantes en bruto, a los diamantes no trabajados o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados, clasificados en las fracciones arancelarias 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;*
- LI. *Lote, a uno o más diamantes en bruto embalados en conjunto;*
- LII. *Quilates, a la unidad de medida equivalente a 0.2 gramos,*
- LIII. *Remesa, a uno o más lotes de diamantes en bruto, y*
- LIV. *SCPK, al sistema de Certificación del Proceso Kimberley.*
- Permisos previos; forma en que se dictaminan los**
- 2.2.4** Para los efectos de los artículos 18, 19 y 20 del RLCE, los permisos previos de importación y de exportación a que se refiere la regla 2.2.1 se dictaminarán de conformidad con lo siguiente:

- I En las representaciones de la SE los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, fracción I, numerales 2 y 5, fracción II, numerales 4, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m), n), ñ), o), p), q) y s), 9, 10 y 11, fracción IV, tratándose del régimen de importación temporal, fracción VI, numerales 6 y 7, y fracción VII, numeral 2.
- II En la DGIB los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, fracción I, numeral 3, fracción II, numerales 2, incisos c), d), e), j), según corresponda, k), l), m), ñ), o), p), r), s), t) y v) y 3, incisos c), d), e), j), según corresponda k), l), m), ñ), o), p), r), s), t), y v), fracción III y fracción V, numerales 1 y 2.
- III En la DGIPAT los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, fracción II, numerales 1, 2, incisos a), b), f), g), h) i), j), según corresponda, n), y q), 3, incisos a), b), f), g), h) i), j), según corresponda n) y q), 4, incisos j) y r), 5, 6, 7 y 8.
- IV En la DGCE los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, fracción I, numerales 1 y 4, fracción I BIS, fracción IV, tratándose del régimen de importación definitiva, fracción VI, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 y fracción VII, numerales 1 y 2 cuando un Productor de Cemento Mexicano requiera para exportar cemento una aduana distinta de salida del territorio nacional o de ingreso a los Estados Unidos de América distinta a las ya autorizadas y 3.

**Permiso previo con país de origen o destino distinto; caso en que se aceptará un**

**2.2.5** Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo, del RLCE, cuando se trate de mercancías sujetas en el Anexo 2.2.1, artículos 1o., fracción I, 2o., 6o. y 7o., fracción I del presente ordenamiento, el país de origen o destino contenido en el permiso previo de importación o exportación correspondiente, tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que sea originaria o se destine, por lo que el titular del permiso previo correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

**Permisos previos; forma en que se debe presentar la solicitud de**

**2.2.6** Para los efectos de los artículos 18, 19 y 20 del RLCE, las solicitudes de permiso previo de importación a que se refiere la regla 2.2.1 del presente ordenamiento, deberán presentarse en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la SE que corresponda, excepto las solicitudes de permiso previo de importación de las mercancías a que se refiere el artículo 1o fracción II del Anexo 2.2.1 del presente instrumento, las cuales deberán presentarse en la DGCE ubicada en la planta baja del edificio localizado en Insurgentes Sur 1940. Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., en los términos que establece el trámite inscrito en el RFTS SE-03-057 "Expedición de permisos de importación", bajo la modalidad correspondiente, según el tipo de mercancía de que se trate, utilizando el formato SE-03-057 "Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones", adjuntando los requisitos específicos, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en los Anexos 2.2.2 y 2.2.7 del presente instrumento.

Para el caso de las solicitudes de los permisos previos de exportación a que se refiere la regla 2.2.1 del presente instrumento, deberán presentarse en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la SE que corresponda, excepto las solicitudes de permiso previo de exportación de las mercancías a que se refiere el artículo 7o fracción III del Anexo 2.2.1 del presente instrumento, las cuales deberán presentarse en la DGCE ubicada en la planta baja del edificio localizado en Insurgentes Sur 1940. Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., en los términos que establece el trámite inscrito en el RFTS SE-03-058 "Expedición de permisos de exportación", utilizando el formato SE-03-057 "Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones", adjuntando los requisitos específicos, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en los Anexos 2.2.2 y 2.2.7 del presente instrumento.

Para el caso de las solicitudes de Modificación o Prórroga de permiso de importación o exportación, a que se refiere la regla 2.2.1 del presente instrumento, deberán presentarse en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la SE que corresponda en los términos que establecen los trámites inscritos en el RFTS SE-03-059 "Modificación de permiso de importación o exportación", y SE-03-060 "Prórroga de permisos de importación o exportación", utilizando el formato SE-03-057 "Solicitud

de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones”, adjuntando los requisitos específicos, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en los Anexos 2.2.2 y 2.2.7 del presente instrumento.

La SE resolverá las solicitudes a que se refiere la presente regla en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su presentación, cumplido este plazo sin respuesta, se entenderá que el permiso ha sido otorgado.

#### **Permisos previos; datos que se enviarán al SAT respecto de los**

**2.2.12** Los datos de los permisos de importación y de los permisos de exportación autorizados conforme a las reglas 2.2.7 y 2.2.8 del presente instrumento, así como sus modificaciones serán enviados por medios electrónicos al SAAI, a efecto de que los beneficiarios de un permiso de importación o de un permiso de exportación puedan realizar las operaciones correspondientes en cualquiera de las aduanas del país.

*Para los efectos de lo establecido en el Anexo 2.2.1, artículos 1o, fracción II y 7o, fracción III la Administración General de Aduanas del SAT comunicará por medios electrónicos a la DGCE, la relación de cada operación de comercio exterior que se realice al amparo del permiso previo de importación o de exportación y reportará de inmediato a la aduana extranjera de procedencia o de destino, la confirmación de la operación realizada.*

*Con la información a que se refiere el párrafo anterior que la DGCE reciba de la Administración General de Aduanas del SAT mantendrá un registro estadístico de las operaciones de comercio exterior que impliquen la importación y exportación de diamantes en bruto. Dicho registro estadístico se publicará e intercambiará con los Participantes del SCPK en los términos previstos por dicho Sistema.*

#### **Kimberley; anexo donde se encuentran los participantes de certificación del proceso**

**2.2.15** La lista de participantes en el sistema de certificación del proceso Kimberley (SCPK) es la que se establece en el Anexo 2.2.15 del presente ordenamiento.

#### **Kimberley; anexo donde se encuentra el certificado del proceso**

**2.2.16** El formato oficial del Certificado del Proceso Kimberley es el que se establece en el Anexo 2.2.16 del presente instrumento.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se modifican el artículo 1o. y último párrafo del artículo 17 del Anexo 2.2.1 “Acuerdo de permisos” y el Anexo 2.2.7 “Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones”, se adicionan la fracción III al artículo 7o. y las fracciones VII y VIII al artículo 17 del Anexo 2.2.1 “Acuerdo de permisos”; la fracción I BIS y un numeral 3 a la fracción VII del Anexo 2.2.2 “Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos” y los Anexos 2.2.15 “Lista de participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPK)” y 2.2.16 “Certificado del Proceso Kimberley”.

Ver anexos en: [www.ajr.com.mx](http://www.ajr.com.mx)

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La lista que figura en el Anexo 2.2.15 del presente Acuerdo, podrá ser modificada en la medida en la que la Presidencia del SCPK notifique por los conductos oficiales correspondientes la admisión o exclusión de Participantes en el SCPK. Para tal efecto, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación un aviso para informar sobre la modificación a dicho listado.

México, D.F., a 5 de junio de 2008.- El Secretario de Economía, Eduardo Sojo Garza Aldape.- Rúbrica.



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.